

Ordenanza con que ha de regir la Hermandad ti-
tutada de Salvago u la eleccion de sus Procurado-
res Provinciales y demas efectos del sistema foral.

1ª La Junta de la Hermandad de Salvago se
compondra del Alcalde de la Villa de su nombre
como presidente, de los Procuradores provinciales
en ejercicio y de los comisionados nombrados por
cada uno de los demas ayuntamientos.

2ª Esta Junta se ocupara de las cuentas, repartos,
de gastos, y de cualquiera otro negocio concernien-
te a la Hermandad: con cuyo objeto se reunira
u la Villa de Salvago previa convocatoria
del Alcalde y havingo de Secretario el Sr. pro-
prio numeral de la Hermandad a quien elija
la Junta.

3ª Para las elecciones de Procuradores provincia-
les, cada Villa o pueblo de que se compongan
esta Hermandad tendra los compromisos que
le correspondan con arreglo al numero de pro-
curadores por que este ultimamente se cabenado
con la Provincia; u la actualidad regira el
practicado para repartir las contribuciones
ordinarias u el ano de 1860 y u la pro-



porción de una por cada cincuenta pago
dos; y otro por la mitad mas una de los
cincuenta; pero si algun pueblo no llegare
a este numero tampoco tendrá un compromis-
sario.

4.^o Segun este arreglo corresponden a la ac-
titudad tres a Santiago; tres a Cyon; tres
a Merillas; dos a Morada; dos a Huorap; uno
a Orjua y otro a Huayre que son quin-
ce.

5.^o En cada pueblo el primer domingo del mes
de Enero de dos en dos años, se hará la elec-
cion de compromisarios por el ayuntamiento,
con un numero igual de señores los primeros
mayores prudentes, y con todos los que titulado
en el pleno ejercicio de los derechos civiles ha-
yan sido antes concejales en cualquiera de
los pueblos de la misma hermandad y no
sean deudores a los fondos publicos.

6.^o El Alcalde anunciará por edictos y cuan-
tos nuevos con veinte y cuatro horas de antecipa-
cion el sitio y hora en que ha de tener lugar
la eleccion de compromisarios, y baxo de
supremacia haciendo de Secretario el
mismo del ayuntamiento; se hará aquella

o por aclamacion, habiéndose conformado, o en votacion secreta por medio de papetitos blancos, en quienes sumasen mayor numero de votos. En caso de empate decidirá la suerte en el acto: de modo que no podrá disolverse la Junta ni que dar lugar a la eleccion, y qualquiera dificultad que se presente se decidirá por la misma. Dicho se estructurará acta y una copia certificada por el Presidente y Secretario servirá de credencial a los compromisarios en las Juntas de humanidad.

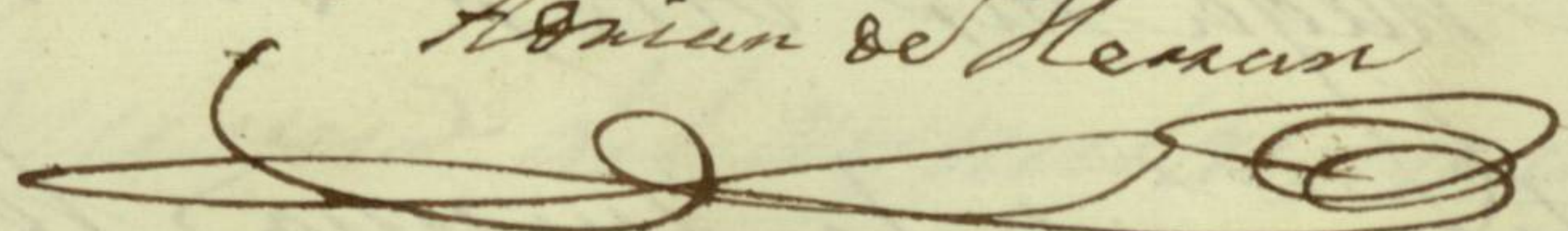
7^o La Junta de humanidad para el nombramiento de Procuradores tendrá lugar precisamente el segundo domingo del mismo mes de Enero en la Villa de Santiago, en necesidad de convocatoria, a no ser en casos de epidemia u otros extraordinarios; en que la Reputacion general podrá señalar otro tiempo donde y cuando haya de celebrarse. Dará principio el nombramiento a las once de la mañana, empezando que lleguen a reunir la mitad mas uno de los compromisarios. Si esto lo previene el Alcalde o quien haga sus veces sin voto y la eleccion se practicará en la misma forma y

se ha dictado respecto a la de compromisarios.
Hecha la elección y titulada la acta con
expresion de las dudas o reclamaciones
que hayan ocurrido se otorgaron por los sus-
critos electores el poder con arreglo al formulario
pro y por testimonio del dicho Secretario de
la Junta.

8.^a Los dos Procuradores de la Hermandad pro-
curan asistir a la vez a las Juntas generales
de Provincia, siempre que por la Hermandad se
les encargue; por lo demas solo lo hará el
primero nombrado, y faltando este el segundo.
Disfrutaran de dietas cada uno para sus gas-
tos cuarenta reales por cada dia que se ocupen
en las Juntas y viajes. Los y los demas gastos
de Hermandad se pagaran por los pueblos en
proporcion al numero de pagadores.

9.^a Entre todos los demas puntos que se hallen
comprometidos en estas disposiciones se titulara a
las generales que ngin en la Provincia, o lo que
seuelva esta en sus Juntas.

Hecho a 8 Abril 1862.

Asisten de Herman


Mano Principio
se nombró
